

ESTABLECE FORMA Y PLAZO
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO
ESTABLECIDO EN EL INCISO
PRIMERO DEL ARTÍCULO 85 DEL
D.L. N° 830, DE 1974, SOBRE
CÓDIGO TRIBUTARIO.

Santiago, 2 - MAR. 2017

RESOL. EX. SII N° 140

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 18° y 19°, letra c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6°, letra B), y 85 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Banco del Estado de Chile, las cajas de previsión y las instituciones bancarias y de crédito en general, se encuentran obligadas a remitir al Servicio de Impuestos Internos las copias de las tasaciones de bienes raíces que hubieren practicado en la forma que el Director Regional determine.

2. Que el artículo 19 de la Ley N° 19.880, dispone que el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, para lo cual los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes.

3. Que la remisión de las tasaciones de bienes raíces mediante medios electrónicos y en forma centralizada, permite una optimización de los recursos tanto para las instituciones emisoras como para el Servicio de Impuestos Internos.

4. Que, el Servicio de Impuestos Internos dispone de mecanismos estándares para el traspaso masivo de información electrónica.

5. Las necesidades del Servicio.

SE RESUELVE:

1º Establécese un "Extracto de Informe de Tasación", mediante la cual el Banco del Estado, las cajas de previsión y las instituciones bancarias y de crédito en general, remitirán los datos indicados en las tasaciones de bienes raíces que practiquen, de acuerdo a lo definido en el formulario N°2807 (F2807), junto con la remisión de la copia del documento original de dichas tasaciones en formato PDF. El detalle del procedimiento e instrucciones para presentar este "Extracto de Informe de Tasación" se encuentran disponibles en el menú "Declaraciones Juradas" del sitio web de este Servicio, s.i.i.c.l.

2º La información señalada deberá ser remitida a este Servicio durante el mes siguiente a aquel en que se hubiesen practicado las referidas tasaciones.

3º La presente resolución regirá a partir del mes de marzo del año en curso, de tal manera que durante el mes de abril corresponderá remitir a este Servicio lo establecido en el resolutivo primero precedente, que corresponde a la información de marzo.

4º El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 ó 109, del DL N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

